



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3334/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES".



TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN Y COMISIÓN AGRARIA

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 6, 7, 9 y 10 de la Ley 27300 Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales

Se modifican los artículos 3, 6, 7, 9 y 10 de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, en los términos siguientes:

Artículo 3. Inventario de las plantas medicinales

El inventario de plantas medicinales será aprobado **anualmente** a propuesta del Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, **en base a** la información proporcionada por el **Centro Nacional de Salud Intercultural (Censi) del Instituto Nacional de Salud**, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida)**, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 6. Ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres

6.1. El Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**, a propuesta del **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)** y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), es el encargado de formular las estrategias, políticas, planes y normas para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación.

6.2. Corresponde al **Serfor**, en este ámbito, ejecutar las siguientes acciones:

- Realizar evaluaciones periódicas del status poblacional o biomasa.
- Promover y desarrollar programas de forestación y reforestación.
- Promover el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, **así como la ejecución de proyectos con similar finalidad**, con la participación de las comunidades nativas y campesinas, **organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar**, y otras instituciones del sector público y privado, **pudiendo suscribir convenios con dicho objeto**.

6.3. La **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida)**, bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible de la **Política Nacional contra las Drogas**, promueve



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3334/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES".

las plantas medicinales como cultivos sustitutos o alternativos donde corresponda.

Artículo 7. Investigación de plantas medicinales

- 7.1. El Ministerio de Salud, a través del **Centro Nacional de Salud Intercultural (Censi) del Instituto Nacional de Salud**, con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de la investigación y de la divulgación de los usos farmacológicos, toxicológicos, clínicos y formas de consumo adecuados de las plantas medicinales.
- 7.2. El Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**, a través del Instituto Nacional de **Innovación Agraria (INIA)**, con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de las investigaciones y de la divulgación en aspectos biológicos y fitoquímicos y de caracterización morfológica y molecular de las plantas medicinales.
- 7.3. Los resultados de las investigaciones señalados en los párrafos precedentes pueden ser susceptibles de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 9. Farmacopea herbolaria nacional

- 9.1. Encárguese al **Centro Nacional de Salud Intercultural (Censi) del Instituto Nacional de Salud**, la promoción, la elaboración y aprobación de la Farmacopea Herbolaria Nacional, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el correspondiente estudio monográfico de cada planta.
- 9.2. El Ministerio de Salud encarga al **Censi**, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid), la formulación del Petitorio Nacional de Plantas Medicinales complementario al Formulario Nacional de Medicamentos, según lo dispone el artículo 51 de la Ley 26842, Ley General de Salud.
- 9.3. El **Censi** elaborará la Guía Terapéutica de Plantas Medicinales, a fin de sistematizar su uso en beneficio de la salud.

Artículo 10. Establecimiento de jardines botánicos, semilleros y viveros

El **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)**, en coordinación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía (IIAP), el Instituto Nacional de **Innovación Agraria (INIA)**, el **Centro Nacional de Salud Intercultural (Censi) del Instituto Nacional de Salud**, la **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida)** y las universidades promueven en las comunidades campesinas y nativas, **organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar**, así como en áreas urbano-marginales y otros, el establecimiento de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros, con el objeto de impulsar programas de establecimiento y recuperación de áreas ecológicas definidas, con especies de gran demanda en el mercado nacional e internacional.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3334/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES".

Artículo 2. Instituciones encargadas de realizar el estudio e investigación científica de las plantas naturales

El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud (INS), como ente rector en materia de salud, así como el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), o la institución que haga sus veces, diseñan los planes y programas para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Formación e investigación científica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), o la institución que haga sus veces, así como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y las universidades públicas promueven, en forma prioritaria, la investigación científica en plantas medicinales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días naturales mediante Decreto Supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Salud y de Desarrollo Agrario y Riego aprueba **o adecúa, según corresponda**, las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ley.

Lima, 6 de julio de 2023.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2023 13:30:21-050


ELVA ADITH JULÓN IRIGOÍN
Presidenta
Comisión de Salud y Población

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta
Comisión Agraria



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3334/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES".

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del presente texto sustitutorio se justifica en la necesidad de presentar la fórmula de consenso entre las comisiones dictaminadoras, para corregir errores materiales en el nombre de algunas instituciones y para incorporar ajustes de Técnica Legislativa.